



¡MANTENTE INFORMADO!

Si descubre o sospecha que una persona menor de edad es víctima de maltrato y/o negligencia, debe reportarlo inmediatamente y hacer el referido que corresponda llamando a las siguientes líneas de contacto;

- Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia (ADFAN) al **(787) 749-1333** o al **1(800) 981-8333**.
- Al Sistema de **Emergencias 9-1-1**.
- O, también puede llamar a las Líneas de **Orientación** de ADFAN al **(787) 977-8022 / 1-888-359-7777**.

-QUIÉNES SOMOS-

Somos una organización sin fines de lucros (exenta) que ofrece servicios sociales de beneficencia y caridad.

Justicia Social PR Corp.

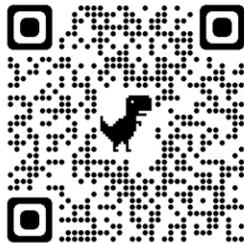
 & Tel: **(939) 261-4647**

 1(787)777-1575

 fundacion@justiciasocialpr.com

   
@fundacionjspr

Página web



www.justiciasocialpr.com



www.justiciasocialpr.com

(Centro de Multiservicios Integrados)

LO QUE DEBES DE SABER SI REMUEVEN TU HIJO Y/O UN MENOR DEL HOGAR

Referencias: Ley Núm. 57-2023, conocida como la "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Y, el "Reglamento para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Familia y Protección de Menores", 2023 de la ADFAN.





¿QUÉ ORGANISMO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

El Gobierno de Puerto Rico es quien tiene la responsabilidad y/o el deber de garantizar la protección y seguridad de los menores. Por lo tanto, la agencia gubernamental que tiene esta encomienda es el Departamento de la Familia (ADFAN) la cual tiene la responsabilidad de investigar todas las querellas de todos los tipos de maltrato y negligencia que recibe dicha administración, la cual incluye referidos de querellas que se originan a causa del maltrato físico o negligencia, maltrato emocional y mental, abuso sexual o exposiciones obscenas y trata humana, entre otros, según definidos en el nuevo Código Penal de Puerto Rico y/o en la ley 57-2023.

¿QUÉ HACER SI RECIBES LA VISITA EN TU HOGAR DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (ADFAN)?

- Solicitar los datos de contacto del Trabajador Social y el lugar/oficina donde trabaja y núm. de caso, etc.
- Solicitar que se le informe sobre las razones y/o alegaciones específicas que dan origen a la investigación e intervención.
- Preguntar si traen alguna orden del tribunal (la orden no es necesaria para que entren a su residencia siempre y cuando la familia autorice el acceso).
- Ser respetuoso, honesto y cooperar con el proceso de investigación sin entorpecer y obstruir el trabajo del representante del Departamento de la Familia (esta conducta favorece a su favor el proceso de investigación).

¿CUÁNDO EL ESTADO PUEDE REMOVER A UN MENOR DEL HOGAR?

El menor puede ser removido cuando exista un riesgo, riesgo inminente, riesgo de muerte, peligro presente o peligro inminente que ponga en riesgo la salud e integridad física o mental del menor. Esto, siempre y cuando el Trabajador Social en conjunto con la familia, realicen esfuerzos razonables para que dichos riesgos se puedan eliminar de inmediato o mitigar con un plan de servicios de intervención en el mismo hogar para fomentar y que prevalezca la preservación familiar. Por lo tanto, la remoción del menor siempre será el último recurso a considerar durante este proceso de intervención.

¿QUÉ HACER CUANDO REMUEVEN AL MENOR DEL HOGAR?

- Buscar asesoramiento legal y recomendaciones de un Trabajador Social Forense.
- Cumplir con el plan de servicios (de reunificación familiar) que establezca el Trabajador Social para que le devuelvan a la familia la custodia del menor lo antes posible.
- Acudir a todas las vistas del tribunal, cumplir con los acuerdos allí estipulados y solicitar copias de las resoluciones emitidas por el tribunal.

NOTA: El Departamento de la familia no necesita una orden del tribunal para asumir la custodia de emergencia del menor y removerlo del hogar, sin embargo, dentro de un periodo de 72 horas el Departamento de la familia tiene que presentar una petición de custodia en el Tribunal de Primera Instancia.

¿QUÉ PETICIONES PUEDO HACER AL TÉCNICO DE ADFAN AL AMPARO DE LAS LEYES Y/O SUS DERECHOS?

- Solicitar que sus derechos sobre la unidad familiar prevalezcan. O, solicitar que el menor sea reubicado con un recurso familiar o con algún recurso similar de su confianza como primera opción.
- De ser necesario, solicitar una orden de protección para usted y los menores bajo su custodia.
- Solicitar copia del expediente de su caso en la ADFAN o en el Tribunal.
- Tienes derecho a solicitar una impugnación (contradecir) del informe social que la ADFAN somete al Tribunal.
- Si entiende que hay conflictos de intereses con el Trabajador Social (TS), usted puede solicitar que se remueva el TS de su caso.

NOTA: “La política pública esbozada por la Ley Núm. 57-2023 nos dice que los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.